



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

SECRETARÍA: *Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso para considerar si se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada, toda vez que su apoderado legal el día 29 de mayo de 2019 presentó solicitud de desistimiento tácito, considerándose con ello que tenía conocimiento del proceso que se adelantaba contra su prohijada, en el proceso declarativo que origina este ejecutivo. Provea usted.*

Guadalajara de Buga, 18 de septiembre de 2020

DANIELA GALLON ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 298

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo por Costas

Demandante: María Marlene Bohórquez de Hernández

Demandado: María Aracelly Ramírez Arce

Radicación No. 76-111-31-03-003-2010-00074-00

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe de secretaría que antecede, considera el Despacho que efectivamente al momento de presentar la demandada por intermedio del apoderado judicial que la viene representando desde el proceso declarativo que origina este ejecutivo, solicitud de aplicación del desistimiento tácito <El 29 de mayo de 2019>; se considera que tenía conocimiento del proceso se adelantaba en su contra, dado que cita expresamente el auto mediante el cual se libra mandamiento de pago ejecutivo por las costas a que fue condenada en el citado declarativo, habiendo así vinculación existente de la parte demandada mediante notificación por conducta concluyente garantizándose su derecho de representación y de defensa, teniéndose expresamente que la demandada está notificada del mandamiento de pago por conducta concluyente, de que trata el artículo 301 del C.G.P.

Para esta consideración, se trae a colación lo refrendado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Buga dentro del proceso radicado al No. 2013-00125-01, en su providencia del 13 de diciembre de 2019, frente a la notificación al demandado: “3.1.6. Ahora bien, el debate referente al término de presentación de la



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

solicitud de ejecución y la forma en que debía efectuarse la notificación, esto es, de manera personal o por estado, en la actualidad deviene intrascendente, toda vez que con el traslado efectuado por el despacho de primer grado al recurso de apelación presentado por los actores – lo cual era innecesario por cuanto la parte pasiva no se encontraba vinculada al proceso – la empresa demandada presentó escrito adhiriéndose al recurso virtual, configurándose así la notificación por conducta concluyente de que trata el artículo 301 del Código General del Proceso, que deberá ser objeto de pronunciamiento por el juzgado de primer instancia”.

Tal y como se desprende, efectivamente se obvió tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, para que dicha parte la notificara conforme a los lineamientos del artículo 290 y ss. del C.G.P.; en consecuencia, en garantía del debido proceso y el derecho de defensa, se tendrá como notificada por conducta concluyente a la demandada María Aracelly Ramírez Arce y se le concederá el término de traslado de la demanda y sus anexos conforme se libró el mandamiento de pago.

De otro lado, no se insistirá nuevamente en la designación de curador ad-litem que represente a la demandada, por cuanto se considera ya enterada del proceso y notificada como se manifestó anteriormente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. TÉNGASE notificada por conducta concluyente conforme al artículo 301 del C.G.P., a la demandada María Aracelly Ramírez Arce, córrasele el traslado de la demanda y sus anexos, y concédase el término judicial conforme se libró el mandamiento de pago <auto interlocutorio Nro. 604 del 27 de octubre de 2017>, términos que corren a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEGUNDO. Abstenerse de designar curador ad-litem, conforme a lo expuesto anteriormente.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 21 de septiembre de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 44.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLAS

gn

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cad88d07187631da3206e1905b4c3e2a6005608d0435011f5e459a66bc0f879**

Documento generado en 18/09/2020 08:30:32 a.m.